**ACTA NÚMERO DOCE-DOS MIL DIECINUEVE**, Asamblea General Extraordinaria de la UTM, Unión de Trabajadores de la Música, Compositores, Autores Musicales y Afines, cédula jurídica **3-011-699351**, celebrada en sus instalaciones en el edificio de ACAM en Barrio Escalante en tercera convocatoria al ser las DIECINUEVE HORAS del **miércoles 23 de octubre del dos mil diecinueve**. El señor Sergio Dávila Chaves y el señor Luis Carlos Amador Brenes, Presidente y Secretario respectivamente de la Junta Directiva, fungen como Presidente y Secretario de la Asamblea General. Se deja constancia que la convocatoria que lee el señor Secretario, se realizó cumpliendo con los requisitos descritos en el inciso TRES de la Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA de los Estatutos, y fue publicada a partir del siete de octubre del dos mil diecinueve por medio de correo electrónico a las trescientas ochenta y ocho personas asociadas, mensajería electrónica, publicación visible en el domicilio de la Unión, en la página web institucional y en redes sociales.

**CONVOCATORIA**

**La Junta Directiva de la Unión de Trabajadores de la Música, Compositores, Autores Musicales y Afines (UTM), convoca a todos sus asociados a la**

**XII ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

**FECHA: miércoles 23 de octubre del 2019.**

**LUGAR: Sede de ACAM, de la Iglesia de Santa Teresita 300 norte y 200 este, Nº 3110 sobre la avenida 15, calles 23 y 33 en Barrio Escalante, San José.**

**HORA: Al ser las (19:00 horas) -*7:00 de la noche*- en tercera convocatoria habiendo quórum con los asociados presentes.**

**Orden del Día**:

**Capítulo I.** Comprobación del quórum.

**Capítulo II.** Propuesta de reforma integral a los Estatutos de la UTM.

**Capítulo III.** Propuesta de reforma parcial al Reglamento para las Prestaciones

correspondientes a la Previsión Social y al Reglamento para las

Prestaciones correspondientes a la Promoción Cultural.

Sergio Dávila Chaves Luis Carlos Amador B.

**Presidente Secretario**

**Confirmar asistencia al teléfono 4404-5681,**

**o al correo** [**notificaciones@utm.cr**](mailto:notificaciones@utm.cr)

**FECHA LIMITE PARA CONFIRMACIONES: LUNES 21 DE OCTUBRE DEL 2019.**

Sólo tendrán derecho al voto aquellas personas asociadas que estén al día o se pongan al día en su Cuota Mensual Obligatoria en esta misma fecha del LUNES 21 DE OCTUBRE del 2019.

**Capítulo I.** **Comprobación del quórum.** El señor Presidente comprueba el quórum necesario de acuerdo al inciso CUATRO de la Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA de los Estatutos. Se constata la presencia de los siguientes asociados activos con derecho a voto: Abril Del Mar Chacón Sánchez, Alonso Bolaños Rojas, Ana Leonor Saravia Vivas, Aracelly Del Pilar Salas Salas, Arturo Salas Güell, Berenice Jiménez Murillo, Daniel Eduardo Aisemberg Oberstein, Darío Jonatan Albuja Salazar, Edgar Brenes Soto, Edwin Humberto Bonilla Rojas, Esteban De Jesús Monge Flores, Esteban José Chacón Villalobos, Fernando José Guerrero Rodríguez, Lucio Arturo Barquero Alfaro, Luis Carlos Amador Brenes, Manuel Alejandro Salazar Chavarría, Marco Antonio Quesada Aguilar, Mario Alberto Ruiz Masis, Marisela Marín González y Sergio Dávila Chaves.*,* contabilizándose veinte asociados activos. Se constata la presencia de los siguientes asociados pasivos: David González Vargas, Iván Julio Moya Fernández y William Rodrigo Hernández Castillo, contabilizándose tres asociados pasivos.

De seguido solicita a la Asamblea General la autorización para que se permita la presencia durante la sesión del señor Asesor Financiero y Contable, Lic. Rafael A. Rojas B., la Licda. Karen Carvajal Loaiza, Asesora Legal y del personal de apoyo.

El señor Presidente somete a votación la propuesta y es aprobada con 17 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, para un total de 17 votos presentes.

**Capítulo II.** **Propuesta de reforma integral a los Estatutos de la UTM.** El Presidente procede a presentar ante la Asamblea General la propuesta de reforma integral a los Estatutos. Solicita al Director Administrativo, señor Mario Alberto Ruiz M. proceda a hacer la presentación: se eleva ante esta Asamblea General para su consideración una reforma integral a los Estatutos de la Unión con el propósito de abrir el sindicato a todas las áreas artísticas del país, para lo cual se incluye el cambio en la cuota obligatoria, la posibilidad de subvención por parte de la Unión a los Planes de Previsión Social, la ampliación de la Junta Directiva para mayor representatividad de los sectores artísticos, y finalmente el crecimiento de la agremiación cobijando a todo el sector artístico:

**ESTATUTOS**

**UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA MÚSICA,**

**ARTISTAS Y AFINES**

**(UTM)**

**JUSTIFICACIÓN**

Como asociación gremial de trabajadores constituida para la defensa y promoción de intereses profesionales, económicos o sociales de sus miembros, y por haberse declarado de interés público la constitución legal de las organizaciones sociales, sean sindicatos, como uno de los medios más eficaces de contribuir al sostenimiento y desarrollo de la cultura popular y de la democracia costarricense, hemos decidido crear la “UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA MÚSICA, ARTISTAS Y AFINES”, con el fin de contribuir a llenar su finalidad esencial de obtener los mayores beneficios comunes para sus asociados, sin utilizar las ventajas de la personalidad jurídica con ánimo de lucro. Por eso, su actividad principal será exclusivamente para el estudio, mejoramiento y protección de sus respectivos intereses económicos y sociales, y así poder crear, administrar y subvencionar obras sociales de utilidad común, culturales, educacionales, de asistencia y de previsión.

**Capítulo I**

**Denominación**

**CLÁUSULA 1º.-** La organización gremial se denominará “UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA MÚSICA, ARTISTAS Y AFINES”, en adelante “la Unión”, pudiendo abreviarse con las siglas “UTM”.

**Capítulo II**

**Domicilio**

**CLÁUSULA 2º.-** El domicilio de la Unión radica en el Nº 3110 en avenida 15, calles 23 y 33, Barrio Escalante, San José, Costa Rica.

**CLÁUSULA 3º.-** La duración de la Unión es indefinida. Sus operaciones comenzarán el día de su fundación.

**Capítulo III**

**Objetivos y medios**

**CLÁUSULA 4º.-** Como organización social, la Unión, no podrá conceder privilegios ni ventajas especiales a sus fundadores y directores, salvo las que sean inherentes al desempeño de un cargo; invariablemente se regirán por los principios democráticos del predominio de las mayorías, del voto secreto y de un voto por persona, sin que pueda acordarse preferencia alguna en virtud del número de acciones, cuotas o capital que sus socios hayan aportado. Tampoco existirá ningún tipo de discriminación entre los socios por razones de género, credo religioso, edad, etnia, preferencia sexual, condición económica, física o de salud. Es por ello que son los objetivos de la Unión:

1. En la Previsión Social, beneficios económicos sobre las personas asociadas en las contingencias que se pudieran presentar en vida, por accidente, enfermedad, incapacidad, vejez, asistencia sanitaria, cesantía, siniestro, muerte, viudedad, orfandad y supervivencia de padres, hijos y hermanos, de acuerdo a lo establecido en el correspondiente Reglamento.
2. En la Promoción Cultural, la implementación de programas de capacitación, difusión e incentivos necesarios para estimular la producción permanente de obras musicales y artísticas, orientados a brindar asistencia y recursos en lo conducente al mejoramiento y promoción de la creación musical y artística de las personas asociadas. Lo anterior, con la finalidad de proyectar, fomentar y divulgar sus obras a todo nivel, como aporte a la cultura costarricense, de acuerdo a lo establecido en los correspondientes Reglamentos.
3. En la Representación Gremial, velar por los derechos de los trabajadores de la música, artistas y afines; liderar procesos relacionados con incidencia política, cuyos fines estén directamente ligados al quehacer, potenciamiento y fortalecimiento del Sector Artístico en general; ser el interlocutor entre el sector y otros actores sociales, incluyendo las instituciones del Estado, otros gremios afines y el sector empresarial vinculado con las industrias culturales.

**CLÁUSULA 5º.-** Para lograr los objetivos establecidos, la Unión podrá:

1. Recibir aportaciones y cuotas que pudieran ser acordadas y realizadas por la Asociación de Compositores y Autores Musicales de Costa Rica (ACAM).
2. Recibir aportaciones y cuotas que pudieran ser acordadas y realizadas por otras Asociaciones de artistas.
3. Recibir las aportaciones y cuotas de las personas asociadas, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el **Capítulo IX** de este Estatuto.
4. Disponer de los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos necesarios en procura del cumplimiento de sus fines.
5. Recibir contribuciones voluntarias para financiar la consecución de sus fines.
6. Elaborar, promover y ejecutar proyectos de interés para las personas asociadas.
7. Adquirir o enajenar bienes muebles, inmuebles y títulos valores; celebrar contratos de toda índole; recibir o remitir transferencias; participar en fideicomisos cuyos fines no sean comerciales; recibir donaciones; y realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de sus fines.

**Capítulo IV**

**Obligaciones y derechos de sus miembros**

**CLÁUSULA 6º.-** Toda persona asociada, conforme a las especificaciones del **Capítulo VI**, está obligado:

1. A contribuir mensualmente con una cuota de cinco mil colones, establecida y revisada anualmente por la Asamblea General, según lo estipulado en el **Capítulo IX.** 
   1. Esta cuota incluye una póliza o seguro para todas aquellas personas asociadas que mantengan al día su obligación. Las coberturas de esta póliza o seguro serán negociadas y actualizadas por la Administración, informando oportunamente de sus alcances a todas las personas agremiadas.
   2. Perderán el derecho a las coberturas de la póliza o seguro aquellas personas asociadas que entren en morosidad a partir del día 25 del último mes pagado, así como los derechos políticos descritos en este Capítulo.
   3. De esta cuota se descontará el 2% para subvencionar mensualmente el Plan de Previsión Social de aquellos asociados que se adhieran a él voluntariamente.
2. A cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de la Unión.
3. A contribuir a la Unión de acuerdo a lo previsto en los Reglamentos que desarrollen estos Estatutos.

**CLÁUSULA 7º.-** Ninguna responsabilidad alcanzará a las personas asociadas de la Unión por las operaciones sociales y culturales.

**CLÁUSULA 8º.-** Todas las personas asociadas tendrán los siguientes derechos políticos, económicos y de información:

1. Son derechos políticos:
   1. Ser elector y elegible para los cargos de la Junta Directiva, siempre que esté al corriente de sus obligaciones para con la Unión.
   2. Asistir a las Asambleas Generales y, en ellas, formular propuestas y tomar parte en las deliberaciones y votaciones en la forma que se establece en estos Estatutos.
2. Son derechos económicos:
   1. Percibir en la forma y condiciones que se señalen en los correspondientes Reglamentos, las prestaciones a las que se haya adscrito.
   2. Ser reintegrado de su aportación a la Previsión Social si decide desasociarse, por el monto que semestralmente se le individualiza de dichos aportes una vez cubiertos los gastos de operación debidamente aprobados mediante presupuestos anuales; montos que serán reportados en los informes financieros semestrales para la aprobación de las respectivas Asambleas de Asociados.
3. En virtud del derecho de información:
   1. Los miembros podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la celebración de la Asamblea General o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. Los Administradores estarán obligados a proporcionar la información requerida, salvo en los casos en que, a juicio de la Junta Directiva, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales.
   2. Cuando el Orden del Día prevea someter a la Asamblea General la aprobación de las cuentas del ejercicio económico o cualquier otra propuesta de la misma naturaleza, los documentos que reflejen la misma deberán estar puestos de manifiesto en el domicilio social de la Unión para que puedan ser examinados por los miembros, dentro de las horas de oficina, desde la convocatoria hasta la celebración. Las personas asociadas durante dicho plazo, podrán solicitar por escrito a la Junta Directiva las explicaciones o aclaraciones que estimen convenientes para que sean contestadas en el acto de la Asamblea General.

**CLÁUSULA 9º.-** Todas las personas asociadas tendrán derecho a acogerse a la prestación correspondiente a la **Previsión Social**, a participar en los programas correspondientes a la **Promoción Cultural** y contar con la **Representación Gremial**, de acuerdo a los requisitos estipulados en la Reglamentación de los mismos:

1. La **Previsión Social** contará con el siguiente **Plan**: **Invalidez, vejez y muerte. Accidente, enfermedad y siniestro. Viudedad, orfandad y supervivencia familiar. Cesantía y asistencia sanitaria:** Constituye un plan con la finalidad de cubrir las contingencias de invalidez o incapacidad comprobada, jubilación y fallecimiento; de accidentes, enfermedad y siniestro comprobados; de viudedad, orfandad, muerte de familiares hasta segundo grado de consaguinidad y supervivencia familiar; de cesantía y asistencia sanitaria preventiva. En este plan, que combina aportaciones sistemáticas y extraordinarias, la persona asociada podrá elegir el monto de sus aportaciones, además de disponer de derecho de rescate total de su inversión a partir del primer año desde la entrada en el Plan, y de derecho de rescate parcial a partir del tercer año desde la fecha indicada, en los términos y con las limitaciones estipuladas en el respectivo Reglamento.
2. La **Promoción Cultural** contará con los siguientes **Programas**:
   1. **Capacitación, educación musical, artística y afines:** Se establecerá un Fondo económico con cargo al cual, sin constituir prestaciones aseguradas sino ayudas graciables, hasta donde alcance la dotación, donde se atenderá la necesidad derivada de las personas asociadas para mejorar sus condiciones de conocimiento y técnicas que le permitan desarrollar su actividad creativa como autor musical y artístico. La Junta Directiva propondrá anualmente a las personas asociadas, las diferentes modalidades de capacitación y el presupuesto destinado para ese ejercicio, y contará con la posibilidad de brindar en forma gratuita o subvencionada por porcentajes de participación, el costo de cada una de esas actividades, en los términos y con las limitaciones estipuladas en el respectivo Reglamento.
   2. **Producción, difusión y presentación de musical inédita:** Se establecerá un Fondo económico con cargo al cual, sin constituir prestaciones aseguradas sino ayudas graciables, hasta donde alcance la dotación, donde se atenderá la necesidad derivada de las personas asociadas para producir, difundir y presentar sus obras musicales inéditas. La Junta Directiva convocará anualmente a las personas asociadas para que participen con la presentación de sus propuestas musicales y su respectivo presupuesto de realización, nombrando para cada ejercicio económico, un jurado competente que recomendará el financiamiento parcial o total de las propuestas, en los términos y con las limitaciones estipuladas en el respectivo Reglamento.
   3. **Patrocinios y Premios ACAM:** Se establecerá un Fondo económico con cargo al cual, sin constituir prestaciones aseguradas sino ayudas graciables, hasta donde alcance la dotación, donde se atenderá un presupuesto anual para posibles patrocinios a diferentes actividades artísticas de las personas asociadas, donde se involucre a un número significativo de personas artistas agremiadas. No se aprobarán patrocinios individuales, solo colectivos. Además, se atenderá un presupuesto anual para financiar la logística de entrega de los Premios ACAM que ejecutará esa Asociación.
3. La **Representación Gremial** velará por los derechos de los trabajadores de la música, artistas y afines, su defensa y representación, la asesoría en conflictos laborales y contractuales, y los podrá representar judicial y extrajudicialmente en la defensa de sus intereses individuales de carácter económico-social, siempre que ellos expresamente lo soliciten.

**CLÁUSULA 10º.-** La Junta Directiva podrá plantear a la Asamblea General el establecimiento de otros planes de previsión social y otros programas de promoción cultural y de representación gremial en las condiciones y términos que en virtud de las circunstancias económicas y financieras de la entidad, sean viables.

**Capítulo V**

**La Junta Directiva**

**CLÁUSULA 11º.-** Será el órgano encargado de dirigir y hacer cumplir las políticas de la Unión. Está compuesta por siete miembros en pleno ejercicio de todos sus derechos. Existirán los siguientes cargos: presidencia general, presidencia adjunta, secretaría, tesorería, suplencia uno, suplencia dos y suplencia tres, todos con derecho a voto. Estos serán designados por un período de tres años en Asamblea General Ordinaria, pudiendo ser reelectos. Su funcionamiento se regirá por las siguientes reglas:

1. Sus miembros recibirán dietas cuando asistan y participen en las respectivas sesiones según lo establecido en el punto **6** de la **Cláusula 22º**.
2. Estos tomarán posesión de sus cargos el día primero de diciembre del año correspondiente.
3. Se reunirá en forma ordinaria mínimo una vez al mes, a la hora y en el lugar que indique su convocatoria, y extraordinariamente cuando sea necesario o lo soliciten más de diez personas asociadas.
4. Serán convocados por la Secretaría mediante correo electrónico con dos días hábiles de anticipación.
5. Formarán quórum cuatro de sus miembros y los acuerdos se aprobarán por la mitad más uno de los presentes. En caso de empate quien presida tendrá voto calificado.

**CLÁUSULA 12º.-** La Junta Directiva tendrá la representación legal de la Unión y podrá delegarla en su presidente, y será responsable para con la Unión y terceras personas en los mismos términos en que lo son los mandatarios en el Código Civil. Dicha responsabilidad será solidaria entre los miembros de la Junta Directiva, a menos que alguno de ellos salve su voto, haciéndolo constar así en el libro de actas.

Las obligaciones civiles contraídas por los directores de la Unión obligan a éste, siempre que aquéllos obren dentro de sus facultades.

Son deberes y competencias de la Junta Directiva las siguientes:

* 1. Fijar las directrices generales de actuación en la gestión de la Unión, con sujeción a la política general establecida por la Asamblea General.
  2. Nombrar y cesar a quienes ocupen los cargos de Dirección General o asimilados y Asesoría Legal y ratificar los nombramientos de jefaturas que realice la Dirección General.
  3. Las ausencias definitivas de los miembros de la Junta Directiva las suplirá la Asamblea General Extraordinaria por el resto del período.
  4. Ejercer el control permanente y directo de la gestión de todos sus miembros.
  5. Presentar a la Asamblea General los informes generales de labores, el Balance y Cuentas de cada ejercicio, así como la aplicación del resultado. Inmediatamente después de verificada ésta, la Junta Directiva queda en la ineludible obligación de enviar copia auténtica del informe de rendición de cuentas a la Oficina de Sindicatos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
  6. Acordar la convocatoria de la Asamblea General cómo y cuan­do proceda.
  7. Formar cuantas comisiones consultivas y ejecutivas estime opor­tuno para el buen funcionamiento de la Unión. Las comisiones consultivas deberán estar compuestas por al menos un miembro de la Junta Directiva y por los miembros asociados que designe, así como los asesores que se requieran. Las comisiones ejecutivas podrán ser unipersonales y podrán estar conformadas por personas externas al sindicato, definiendo por acuerdo las atribuciones y funciones para su buen desempeño. Las comisiones ejecutivas podrán llevar el nombre de secretarías y secretarías adjuntas.
  8. Delegar en cualquier miembro alguna de sus faculta­des y representación.
  9. Presentar a la Asamblea General las propuestas de modificación de estos Estatutos, así como las propuestas de modificación de los Reglamentos de Previsión Social y de Promoción Cultural, y de cualesquiera otros que se establezcan.
  10. La aprobación del modelo de solicitud de admisión en la Unión.
  11. La aprobación de las solicitudes de admisión a la Unión de personas afines.
  12. Elevar ante la Asamblea General los casos para la exclusión y las sanciones por incumplimiento de obligaciones sociales, conforme a lo previsto en las **Cláusulas** **19º** y **20º** de los Estatutos.
  13. La aprobación de la planilla del personal vinculado mediante contrato laboral a la Entidad será atribución de la Dirección General, pero la del correspondiente organigrama, así como de la estructura de los servicios centrales y periféricos deberá contar con la ratificación de la Junta Directiva.
  14. El otorgar y revocar poderes a la Dirección General con las facultades que determine.
  15. El nombrar anualmente a una firma de auditores externos para la revisión de las Cuentas Anuales de la Unión.
  16. El incluir en sus informes la opinión emitida por los Auditores Externos. El informe de los auditores debe estar a disposición de las personas asociadas para su consulta y revisión.
  17. La Junta Directiva tiene personería para representar judicial y extrajudicialmente a cada uno de sus afiliados en la defensa de sus intereses individuales de carácter económico-social, siempre que ellos expresamente lo soliciten. La Junta Directiva podrá delegar esa personería en cualquiera de sus miembros; y la delegación se comprobará con certificación del correspondiente acuerdo.
  18. Cualquier otra actividad que le venga atribuida por estos Estatutos o le sea delegada por la Asamblea General.

**CLÁUSULA 13º.-** De las atribuciones de los cargos de la Junta Directiva:

1. Presidencia general: Ejercerá la representación judicial y extrajudicial de la Unión según los términos de la **Cláusula 12º.** Quien ocupe el cargo presidirá las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva. Deberá activar el trámite de los asuntos sometidos a consideración del Órgano Colegiado. Firmará las actas junto con quien ocupe el puesto de la Secretaría y llevará la iniciativa en todas las gestiones que la Unión emprenda. Firmará conjuntamente con quien ocupe el puesto de la Tesorería y/o Director o Directora General en el caso previsto en la **Cláusula 26º, 5.**
2. Presidencia adjunta: Ejercerá las mismas funciones y obtendrá las mismas atribuciones del Presidente General cuando lo deba suplir en caso de ausencia temporal.
3. Secretaría: Quien ocupe este cargo velará por la correcta confección de las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Las firmará junto con el o la Presidente General, una vez aprobadas por la Asamblea General o que hayan sido aprobadas por la Junta Directiva según sea el caso. Será responsable de la custodia y el orden de Libro de Actas de Asambleas Generales, del Libro de Actas de Junta Directiva y del Libro de Registro de Asociados. Dará lectura al Acta correspondiente y la tramitará lo más pronto posible. Llevará un archivo ordenado y completo.
4. Tesorería: Quien ocupe este cargo custodiará los fondos de la Unión. Reportará los casos referentes a los recursos percibidos. Recibirá y entregará, cuando le corresponda, por medio de inventario los fondos, libros y documentos de Tesorería. Deberá rendir un informe semestral a la Asamblea General que contenga, entre otros documentos, el balance contable y la memoria anual de actividades y puestos a disposición de los asociados en el domicilio de la Unión, de acuerdo con los Derechos de Información establecidos en la **Cláusula 8º** de estos Estatutos. Responderá por los libros de Diario y Mayor, y asimismo deberá llevar en orden y al día el Libro de Inventarios y Balances. Firmará conjuntamente con el o la Presidente General y/o Director o Directora General en el caso previsto en la **Cláusula 26º, 5.**
5. Suplencias: Gozarán de los mismos derechos, deberes y responsabilidades descritas en la Cláusula 12° de estos Estatutos como miembros de la Junta Directiva, y sustituirán en su orden de forma temporal la ausencia del presidente general, presidente adjunto, secretario y tesorero durante las sesiones de la Junta Directiva, y ayudarán en las tareas que les encomiende el Órgano Colegiado.

**Capítulo VI**

**Modalidad de afiliación de las personas asociadas.**

**CLÁUSULA 14º.-** Podrán pertenecer a la Unión:

1. Todas las personas físicas que sean asociadas activas de ACAM, y los que adquieran esta condición conforme lo vaya notificando. Estas serán subvencionadas parcialmente hasta por tres años en la cuota fija que establezca la Asamblea General según lo descrito en el **Capítulo IX** de este Estatuto, y gozarán del beneficio adicional otorgado por ACAM cuando se adhieran al Plan de Previsión Social.
2. Todas las personas físicas que, como trabajadores eventuales, independientes o emprendedores, se dediquen a las artes musicales, artes escénicas, artes visuales, artes audiovisuales, artes literarias, artes plásticas, según el glosario del Manual Descriptivo del Régimen Artístico del Ministerio de Cultura y Juventud, así como artistas en fotografía, artesanos, folcloristas y circenses, además de personas afines que se dediquen a todas estas artes.
3. Todas las personas físicas que no están definidas en el punto 1 y 2 de esta Cláusula y que comprueben ser artistas, y cumplan con un mínimo de dos de los siguientes requisitos: 1, título académico que lo acredite como artista, ingeniero, técnico, productor u otra especialidad afín a las artes, en caso de que hayan realizado estudios formales en una universidad, en un instituto o en una academia. 2, copia de inscripción tributaria por servicios profesionales relacionados con el quehacer musical y/o artístico. 3, comprobar su actividad musical y/o artística en el último año, ya sea por medio de páginas web, blogs, redes sociales, vídeos. 4, referencias de algún miembro de la Unión. Las personas que solo cumplan con uno de estos requisitos serán analizadas por la Junta Directiva, la cual resolverá.

**CLÁUSULA 15º.-** Las solicitudes de admisión solo podrán ser presentadas por las personas descritas en la Cláusula anterior ante la Unión, y serán resueltas por la Junta Directiva en un plazo no menor a 30 días. Una vez acordada la admisión, la calidad de persona asociada se adquiere desde la fecha del acuerdo de admisión de la Junta Directiva, y el interesado será notificado por los medios indicados en su solicitud.

**CLÁUSULA 16º.-** En virtud de que la Unión velará por la aplicación de la equidad para con todas las personas afiliadas, sin discriminación de ningún tipo, y persiguiendo salvaguardar a aquellas personas asociadas activas de ACAM que llegaren a enfrentar una adversidad que le impidiera cumplir con sus obligaciones pecuniarias hacia la Unión, las personas asociadas activas de ACAM, artistas y afines que llegaren a afiliarse a la Unión acatarán:

1. Que se reconocen como personas asociadas o afiliadas las que, habiendo ingresado en la Unión y estén al día en el pago de la cuota obligatoria mensual descrita en la **Cláusula 6º**, **1**, hayan tomado el **Plan para la Previsión Social** que ofrece la Unión. Deberán cumplir con todos los deberes y gozarán de todos los derechos descritos en el **Capítulo IV** de estos Estatutos.
2. Que en virtud de **no manifestar** su interés en afiliarse a la Unión, las personas asociadas activas de ACAM gozarán de:
   1. La subvención parcial de la cuota obligatoria mensual hasta por tres años, a partir de la notificación por parte de ACAM de su condición de persona asociada activa. Sus derechos quedan limitados a la participación con voz en las Asambleas Generales.
   2. La Ayuda Temporal Mensual de los beneficiarios descritos en el **Transitorio 1** del Reglamento para la prestación correspondiente a la Previsión Social de la Unión, según decida ACAM o hasta su muerte, y de cualquier otra persona asociada activa de ACAM que califique como caso crónico que llegare a enfrentar una adversidad que le impidiera cumplir con sus obligaciones pecuniarias hacia la Unión. Sus derechos quedan limitados a la participación con voz en las Asambleas Generales.
   3. La participación en igualdad de condiciones en todos los Programas que ejecutare la Unión por medio del Fondo para la **Promoción Cultural** descrito en el **punto 2** de la **Cláusula 9º** de este Estatuto. Sus derechos quedan limitados a la participación con voz en las Asambleas Generales.
3. Que las personas afiliadas no asociadas activas de ACAM que estén cumpliendo con el pago de la cuota obligatoria mensual, pero que no hayan tomado el **Plan para la Previsión Social**, podrán participar en igualdad de condiciones en todos los Programas que ejecutare la Unión por medio del Fondo para la **Promoción Cultural** descrito en el **punto 2**, y gozar de la Representación Gremial descrita en el **punto 3** de la **Cláusula 9º** de este Estatuto. Sus derechos quedan limitados a lo descrito en la **Cláusula 8º**, punto **1** derechos políticos, inciso **b)**; y todos los derechos de información descritos en el punto **3**.

**Capítulo VII**

**Modalidad de desafiliación de las personas asociadas.**

**CLÁUSULA 17º.-** La calidad de persona asociada se pierde:

1. Por voluntad expresa del asociado.
2. Por exclusión, conforme a lo dispuesto en la Cláusula **19º** de estos Estatutos.
3. Por fallecimiento.
4. En el caso de las personas asociadas activas de ACAM, por haber transcurrido tres años sin haber tomado la prestación que ofrece la Unión y no haber manifestado su interés de afiliación.

**CLÁUSULA 18º.-** El ejercicio de la facultad de libre separación no exonera a la persona saliente de cubrir las obligaciones de carácter económico que tenga pendientes con la Unión.

**CLÁUSULA 19º.-** El incumplimiento por parte de la persona asociada de cualquiera de las obligaciones mencionadas en la **Cláusula** **6º**, será sancionado en acuerdo firme tomado por la Asamblea General, según su gravedad, con:

1. Amonestación.
2. Suspensión en el ejercicio de sus derechos políticos, si la obligación incumplida fuese la prevista en la **Cláusula** **6º.1**, mientras esté en mora en el cumplimiento de sus aportaciones económicas.
3. Exclusión si una vez transcurridos 90 días desde que ha sido requerido para el pago por la Junta Directiva no se pusiera al corriente de sus obligaciones pecuniarias.
4. Exclusión si una vez transcurridos tres años, la persona asociada activa de ACAM no manifieste su interés de afiliación ante la Unión, sin perjuicio de seguir gozando de los beneficios mencionados en el inciso **c)** del punto **2** de la **Cláusula 16º**, mientras mantenga su condición de persona asociada activa certificada por ACAM.
5. En los casos referidos anteriormente en los incisos **c)** y **d)**, los miembros de la Unión sólo podrán se expulsados de ella con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes en una Asamblea General.

**CLÁUSULA 20º.-** Corresponde a la Junta Directiva el velar y valorar los supuestos contemplados en la Cláusula anterior.

A tal efecto, se abrirá un expediente, en el que se dará audiencia al interesado, concediéndole el plazo de 10 días hábiles para contestar por escrito al oportuno pliego de cargos.

Transcurrido dicho término, la Junta Directiva elevará ante la Asamblea General dicho expediente para su resolución, la cual será inmediatamente ejecutiva. Contra dicho acuerdo únicamente procederá recurso de revisión ante el mismo órgano.

**Capítulo VIII**

**La Asamblea General**

**CLÁUSULA 21º.-** Es el máximo órgano compuesto por la totalidad de las personas asociadas. Habrá dos tipos de asamblea: Ordinaria y Extraordinaria.

1. La Asamblea se reunirá en forma Ordinaria una vez al año, en el mes de noviembre, para escuchar los informes de labores del Presidente General y Tesorero de la Junta Directiva y otros asuntos de interés general que le sean propuestos.
2. Extraordinariamente la Asamblea se reunirá cuando la Junta Directiva la convoque en el mes de mayo para la rendición de cuentas de ingresos y egresos de los fondos, y todos aquellos otros temas propios de la Asamblea General; o cuando así lo requiera la Junta Directiva o lo solicite un número no menor de diez personas asociadas.
3. Las Asambleas serán convocadas con un mínimo de diez días hábiles de antelación, por al menos dos de los siguientes medios: correo postal, correo electrónico, mensaje electrónico, publicación en un diario de circulación nacional y publicación visible, tanto en la página web como en el domicilio de la Unión.
4. La disposición utilizada por los medios anteriormente mencionados conllevará la convocatoria en primera, segunda y tercera instancia. Se considerará constituida la Asamblea en primera o en segunda convocatoria con las dos terceras partes de sus miembros, a quienes en ningún caso se les permitirá representar a otros. No obstante, si por cualquier motivo no hubiere quórum, los socios asistentes podrán celebrar válidamente la Asamblea en tercera convocatoria sea cual fuere el número de miembros que a ella concurran.

**CLÁUSULA 22º.-** Son atribuciones exclusivas de la Asamblea General:

1. Nombrar cada tres años a la Junta Directiva, cuyos miembros podrán ser reelectos.
2. Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, sea por renuncia, retiro o fallecimiento, o destituirlos por pérdida de confianza por el resto del período para el cual fueron designados.
3. Aprobar la confección inicial y las reformas posteriores de los estatutos.
4. Dar la aprobación definitiva, en lo que se refiere a la Unión, a las convenciones y contratos colectivos que la Junta Directiva celebre.
5. Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
6. Acordar el monto de las dietas para los miembros de la Junta Directiva.
7. Acordar la unión o la fusión con otros entes similares.
8. Aprobar o improbar los presupuestos anuales que deberá elaborar la Junta Directiva.
9. Conocer, aprobar o improbar los informes anuales que le rinda la Junta Directiva.
10. Autorizar toda clase de inversiones o autorizar a la Junta Directiva para realizarlas.
11. Conocer otros asuntos cuya naturaleza o urgencia lo ameriten, expresamente incluidos en la convocatoria**.**

**Capítulo IX**

**De los recursos, cuotas, patrimonio y**

**Administración de la Unión**

**CLÁUSULA 23º.-** Constituye el patrimonio de la Unión:

* 1. Los recursos financieros por:

1. Cuotas de las personas asociadas, fijadas anualmente por la Asamblea General y que serán pagadas en forma mensual a la Unión en su domicilio o por los medios electrónicos que esta facilite a sus asociados.
2. Aportaciones y cuotas que pudieran ser acordadas y realizadas por la Asociación de Compositores y Autores Musicales de Costa Rica (ACAM).
3. Aportaciones y cuotas que pudieran ser acordadas y realizadas por otras organizaciones de gestión colectiva o asociaciones de artistas.
4. El resultado de operaciones lícitas de todo tipo.
5. Donaciones, legados, subvenciones, transferencias y cualquier otro ingreso que provenga de personas físicas o jurídicas tanto públicas como privadas.
6. Cualquier otro ingreso que pudiera legalmente obtener la Unión.
   1. Los ingresos que se obtengan como consecuencia de lo previsto en los incisos anteriores forman parte del patrimonio de la Unión y estarán afectos al cumplimiento de los fines específicos de ésta, a cargo de la Junta Directiva.

**CLÁUSULA 24º.-** La Unión constituirá las provisiones técnicas y los fondos reglamentariamente establecidos, y hará el descuento de los montos correspondientes al gasto administrativo, cuyo porcentaje será determinado por la Junta Directiva y revisado anualmente de acuerdo a la opinión de los Auditores Externos.

**CLÁUSULA 25º.-** Los fondos sociales, culturales y las provisiones técnicas se invertirán en bienes y valores con suficiente garantía, atendiendo a criterios de seguridad y rentabilidad, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

**CLÁUSULA 26º.-** La Junta Directiva tendrá la facultad de nombrar y cesar al Director o Directora General de la Unión, que podrá ser persona asociada o no de la Unión, de acuerdo a las facultades y atribuciones indicadas en la **Cláusula 12º** de estos Estatutos. Las condiciones de contratación y retribución del Director o Directora General de la Unión serán las acordadas por la misma Junta Directiva. La Dirección General tendrá las siguientes funciones:

1. Será responsable de la administración de la entidad con sujeción a las políticas definidas, los principios fijados y las directrices emanadas de la Junta Directiva.
2. Obtendrá la representación y los poderes otorgados por la Junta Directiva, según dispongan y convengan para la buena marcha de la Unión.
3. Dispondrá a discreción de la contratación del personal necesario e idóneo para la atención y ejecución de los fines de la Unión, con la salvedad de lo establecido en el inciso **4** de esta misma **Cláusula**, así como determinar a plenitud de todo lo que corresponda a bienes y servicios básicos para el desarrollo y buena marcha de la Unión.
4. Presentará ante la Junta Directiva lo correspondiente al organigrama, así como de la estructura de los servicios centrales y periféricos, al igual que los nombramientos a cargos de gerencias y jefaturas para su debida ratificación.
5. Firmará conjuntamente con la presidencia y/o tesorería las cuentas que abra la Unión en cualquier institución financiera.

**Capítulo X**

**De la presentación de cuentas**

**CLAUSULA 27º:-** La presentación de cuentas, con detalle del ingreso y egreso de los fondos, se hará ante la Asamblea General Ordinaria en el mes de noviembre y en el mes de mayo. La Junta Directiva presentará a la Asamblea General los informes generales de labores, el Balance y Cuentas de cada ejercicio, así como la aplicación del resultado. Inmediatamente después de verificada ésta, la Junta Directiva queda en la ineludible obligación de enviar copia auténtica del informe de rendición de cuentas a la Oficina de Sindicatos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

**Capítulo XI**

**De las condiciones y modalidades de extinción**

**CLAUSULA 28º:-** La Unión podrá acordar su disolución:

* 1. Por realización del objeto para que fue constituida.
  2. Por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, reunidos en Asamblea General.

**CLAUSULA 29º:-** En todo caso de disolución, la Oficina de Sindicatos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social cancelará la respectiva inscripción por nota marginal y ordenará que se publique por tres veces consecutivas en el Diario Oficial un extracto de la resolución judicial, administrativa o de la Asamblea de la Unión, que así lo haya acordado.

**CLAUSULA 30º:-** Serán absolutamente nulos los actos o contratos celebrados o ejecutados por la Unión después de disuelta ésta, salvo los que se refieran exclusivamente a su liquidación. Es entendido que aun después de disuelta la Unión, se reputará existente sólo en lo que afecte a su liquidación.

**CLAUSULA 31º:-** En todo caso de disolución corresponde al Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social nombrar una Junta Liquidadora, integrada por tres personas honorables y competentes, una de las cuales actuará como Presidente y será el Jefe de la Oficina de Sindicatos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

**CLAUSULA 32º:-** Los liquidadores, en conjunto, se reputarán mandatarios de la asociación; seguirán para cumplir su cometido el procedimiento indicado por los estatutos o por el respectivo Ministerio y, subsidiariamente, se sujetarán al que establecen las leyes comunes, en lo que fuere aplicable.

**CLAUSULA 33º:-** Sea cual fuere la causa de la disolución de la Unión, su activo líquido pasará a la Federación a que pertenezca y, en forma subsidiaria, de no estar adscrito a ningún órgano, se distribuirá en porciones iguales entre todos los de su misma clase, existentes en el país.

**Capítulo XII**

**De las obligaciones de la Unión**

**CLAUSULA 34º:-** La Unión está obligada ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social:

* 1. A llevar libros de actas, de socios y de contabilidad debidamente sellados y autorizados por la Oficina de Sindicatos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
  2. A suministrar los informes que les pidan las autoridades de trabajo, siempre que se refieran exclusivamente a su actuación como tales sindicatos.
  3. A comunicar a la Oficina de Sindicatos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dentro de los diez días siguientes a su elección, los cambios ocurridos en su Junta Directiva.
  4. A enviar cada año al mismo Departamento una nómina completa de sus miembros.
  5. A iniciar dentro de los quince días siguientes a la celebración de la Asamblea General, que acordó reformar los estatutos, los trámites necesarios para su aprobación legal, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 349 del Código de Trabajo.

**Capítulo XIII**

**Disposiciones transitorias**

**TRANSITORIO 1.** La aplicación del monto por Cuota Mensual Obligatoria estipulada en la **Cláusula 6°** inciso **1.**, será efectiva por parte de la Administración a partir del 1° de enero del 2020 para todas las personas agremiadas. Quienes hayan pagado por adelantado su cuota con el valor anterior, gozarán del reconocimiento de sus derechos por el cumplimiento de sus deberes, pero la subvención del 2% si se adhiere voluntariamente al Plan de Previsión Social, se aplicará cuando la persona agremiada comience a pagar la nueva Cuota Obligatoria.

**TRANSITORIO 2.** La implementación de las reformas establecidas en las **Cláusulas 11°** y **13°** correspondientes al **Capítulo V**, **La Junta Directiva**, regirán una vez terminado el período de la actual Junta Directiva, sea en noviembre del año 2021. Para la correspondiente Asamblea General Ordinaria a efectuarse en el mes de noviembre del 2021, se elegirá la nueva Junta Directiva con los siete cargos descritos en la **Cláusula 11°** de estos Estatutos.

El señor Presidente somete a votación la propuesta de reforma integral estatutaria y es aprobada con 12 votos a favor, 7 en contra y 0 abstenciones, para un total de 19 votos presentes.

La agremiada Aracelly Salas Salas solicita que conste en actas que su voto negativo a la reforma integral de los Estatutos es porque está en contra de la ampliación a siete miembros de la Junta Directiva, pero en lo demás está totalmente de acuerdo con la apertura del sindicato.

El agremiado Marco Antonio Quesada Aguilar solicita que conste en actas que quiere ser tomado en cuneta y participar en el proceso de desarrollo del Plan Estratégico de la Unión que la Junta Directiva iniciará posterior a la realización de esta Asamblea General.

**Capítulo III.** **Propuesta de reforma parcial al Reglamento para las Prestaciones correspondientes a la Previsión Social y al Reglamento para las Prestaciones correspondientes a la Promoción Cultural.** El Presidente solicita al Director Administrativo, señor Mario Alberto Ruiz M. proceda a hacer la presentación:

**REGLAMENTO**

**PARA LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES**

**A LA PREVISIÓN SOCIAL DE LA**

**UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA MÚSICA,**

**ARTISTAS Y AFINES**

**(UTM)**

**Capítulo I**

**Generalidades y Fundamentos**

**ARTÍCULO 1.** Todas las personas asociadas tendrán derecho a acogerse a las siguientes prestaciones correspondientes a la **Previsión Social** de acuerdo a los requisitos estipulados en el presente Reglamento. El Plan combina aportaciones sistemáticas y extraordinarias, y la persona asociada podrá fijar el monto de sus aportaciones, además de disponer de derecho de rescate parcial o total de su inversión a partir del primer año desde la entrada en el Plan, en los términos y con las limitaciones estipuladas en este Reglamento.

**ARTÍCULO 2.** La **Previsión Social** contará con el siguiente **Plan**:

**Invalidez, vejez y muerte. Accidente, enfermedad y siniestro. Viudedad, orfandad y supervivencia familiar. Cesantía y asistencia sanitaria:** Constituye un plan de ahorro con la finalidad de cubrir las contingencias de invalidez o incapacidad comprobada, jubilación y fallecimiento de la persona asociada; de accidentes, enfermedad y siniestro comprobados sufridos por la persona asociada; de viudedad, orfandad, muerte de familiares hasta segundo grado de consaguinidad y supervivencia familiar por parte de la persona asociada; de cesantía comprobada y asistencia sanitaria preventiva por parte de la persona asociada.

**ARTÍCULO 3.** Las relaciones jurídicas entre la Unión y la persona asociada, al adherirse a la previsión y designar beneficiarios, se regirán por el presente Reglamento aprobado por la Asamblea General, su Estatuto y cualquier normativa que le sea de aplicación.

Para adherirse al Plan para la Previsión Social, la persona asociada debe:

1. Haber sido aceptada por la Junta Directiva su solicitud de admisión por escrito.
2. Estar al día en el pago de la cuota obligatoria mensual descrita en la **Cláusula 6º**, **1** del Estatuto.
3. Haber declarado de acuerdo con el cuestionario que la Unión le someta por medio del Boletín de Adhesión para el Plan de Previsión Social, todas las circunstancias por él conocidas que se le requieran.

**ARTÍCULO 4.** Podrán pertenecer a este Plan de Previsión las personas asociadas de la Unión según lo previsto en la **Cláusula 14º** de los Estatutos. La persona asociada adquirirá plenos derechos en el Plan de Previsión adherido, el día primero del mes siguiente a la aprobación de su incorporación por la Junta Directiva La persona asociada recibirá al tiempo de darse de alta, un ejemplar de los Estatutos y de este Reglamento. La Unión entregará a la persona asociada un suplemento o un nuevo Reglamento siempre que se modifique su contenido.

**ARTÍCULO 5.** Las personas asociadas causarán baja en el Plan:

1. Por voluntad expresa.
2. Por exclusión, conforme a lo dispuesto en la Cláusula **19º** de los Estatutos.
3. Por fallecimiento.
4. Por perder la condición de tomador de la prestación, sea por voluntad propia o por haber transcurrido seis meses sin aportaciones sistemáticas o por su realización total.

**ARTÍCULO 6.** La persona asociada adscrita al Plan de Previsión Social podrá participar con:

1. Aportaciones sistemáticas, con el importe de las cuotas que determine en el momento de tomar el Plan, de acuerdo a las tablas dispuestas por la Unión.
2. Aportaciones extraordinarias, con el monto que voluntariamente decida ingresar.
3. Además, recibirán como subvención mensual el 2% de su cuota obligatoria mensual correspondiente al derecho de agremiación a la Unión, y solo en el caso de las personas asociadas activas de ACAM y/o de AIE, gozarán del beneficio adicional otorgado por ambas asociaciones, recibiendo la subvención adicional a su ahorro.

**ARTÍCULO 7.** A efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se hace constar que las cuotas deberán ser satisfechas en las cuentas bancarias de la Unión, o por las fórmulas que se establezcan por la Administración.

Así mismo, la persona asociada activa que, por situaciones fortuitas e ineludibles se viera en la situación de no poder cumplir con las aportaciones sistemáticas, deberá comunicarlo a la Unión y solicitar por escrito una autorización ante la Administración, quien podrá conceder hasta por seis meses una suspensión de esas aportaciones, siempre y cuando siga cumpliendo con el pago de la cuota obligatoria mensual descrita en la **Cláusula 6º**, **1** del Estatuto.

**ARTÍCULO 8.** La persona asociada podrá decidir el monto de sus aportaciones al Plan de Previsión establecido. La Unión comunicará individualizadamente a cada persona asociada con la periodicidad que determine la Administración la composición de la cartera de inversión elegida por ella, así como el valor de rea­lización de su inversión. El Plan contará con un Boletín de Adhesión con las especificaciones pertinentes. La Junta Directiva de la Unión podrá ofrecer nuevas alternativas de inversión o susti­tuir las carteras existentes si la evolución de los mercados financieros lo hiciera aconsejable.

**ARTÍCULO 9.** Derecho de rescate de sus aportaciones.

1. La persona asociada tendrá derecho al rescate total o parcial del valor de realización de su inversión hecha de conformidad con el artículo anterior transcurrido un año a contar desde su incorporación al Plan respectivo.
2. En virtud del rescate total, la Unión abonará a la persona asociada el importe que le corresponda según lo establecido en el **Artículo 11**, causando baja en el Plan.
3. Con respecto a la cuota obligatoria mensual establecida, esta será utilizada exclusivamente en el gasto administrativo para garantizar la operación de la Unión.

**Capítulo II**

**Prestaciones**

**ARTÍCULO 10.** Cobertura del **Plan de Previsión Social**:

* 1. **Invalidez:** Tendrán derecho a esta prestación aquellas personas asociadas a quienes sobrevenga una situación de incapacidad permanente, total o absoluta, o gran invalidez, reconocida o dictaminada por una autoridad competente de la CCSS.
  2. **Vejez:** Podrán causar prestaciones de jubilación aquellas personas asociadas a partir de su 65 cumpleaños.
  3. **Muerte:** Tendrán derecho a esta prestación el o los benefi­ciarios expresamente designados por el causante en su Boletín de Adhesión, en el número y en el porcentaje que éste desee. La designación de beneficiarios podrá modificarse en cualquier momento, mediante la comunicación por escrito a la Unión, o mediante designación testamentaria. En defecto de designación expresa, los beneficiarios de esta prestación serán los herederos legales del causante. En caso de inexistencia de here­deros legales, se revertirá al fondo.
  4. **Accidente:** Tendrán derecho a esta prestación aquellas personas asociadas a quienes sobrevenga una situación de contingencia comprobada, que le incapacite temporalmente para su efectivo ejercicio laboral. Podrá usarse también para la recuperación de las facultades físicas temporalmente limitadas, en bienes o servicios médicos.
  5. **Enfermedad:** Podrán causar prestaciones las enfermedades crónicas o que requieran de tratamientos por cirugías o sesiones especiales para la recuperación, debidamente comprobadas o dictaminadas por una autoridad competente de la CCSS.
  6. **Siniestro:** Tendrá derecho a esta prestación aquellas personas asociadas que enfrenten una pérdida de bienes por incendio, deslizamiento, inundación, terremoto, destrucción por terceros o robo, debidamente comprobado por autoridad competente.
  7. **Viudedad:** Tendrán derecho a esta prestación aquellas personas asociadas a quienes sobrevenga el fallecimiento de su cónyuge o pareja, para sufragar los gastos que causaren esta situación.
  8. **Orfandad:** Aquellas personas asociadas que lo indiquen en su Boletín de Adhesión, podrán disponer de esta prestación exclusiva para sus hijos e hijas en caso de su fallecimiento.
  9. **Supervivencia familiar:** Tendrán derecho a esta prestación el o los benefi­ciarios expresamente designados por el causante en su Boletín de Adhesión, en el número y en el porcentaje que éste desee, en caso de su fallecimiento o para la supervivencia familiar en caso de muerte de familiares hasta segundo grado de consaguinidad. La designación de beneficiarios podrá modificarse en cualquier momento, mediante la comunicación por escrito a la Unión, o mediante designación testamentaria. En defecto de designación expresa, los beneficiarios de esta prestación serán los herederos legales del causante. En caso de inexistencia de here­deros legales, se revertirá al fondo.
  10. **Cesantía:** Tendrán derecho a esta prestación aquellas personas asociadas a quienes sobrevenga una situación de pérdida de su trabajo, debidamente comprobada y justificada por el patrono causante o por la misma persona asociada como trabajador eventual o independiente.
  11. **Asistencia sanitaria:** Esta prestación será exclusivamente para uso en bienes y servicios de especialidades médicas, de acuerdo a las necesidades de la persona asociada.

**Capítulo III**

**Cuantía y Forma de Pago de las Prestaciones**

**ARTÍCULO 11.** La cuantía de las prestaciones se determinará en función del valor de rea­lización de la inversión de la persona asociada a la fecha del hecho causante.

**ARTÍCULO 12.** La forma de pago de la prestación se recibirá en forma de capital.

La Administración podrá establecer otras fórmulas de pago de prestaciones en forma de renta, capital o mixtas en sus diferentes moda­lidades.

Las prestaciones garantizadas no podrán superar los límites del monto acumulado en el Plan adherido.

**Capítulo IV**

**Normas Generales**

**ARTÍCULO 13.** Las prestaciones establecidas en este capítulo tienen carácter personal e intransferible y, en consecuencia, no podrán ser objeto de cesión ni en todo ni en parte, ni servir de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que los beneficiarios contraigan con terceras personas.

**ARTÍCULO 14.** Las prestaciones de la persona asociada y de sus beneficiarios serán compatibles, no concurrentes con los beneficios que puedan corresponder a las personas asociadas a la Unión como consecuencia del régimen de la Caja Costarricense de Seguro Social.

**ARTÍCULO 15.** Los impuestos y recargos legalmente repercutibles que se deban pagar por razón de la participación en el Plan de Previsión Social, tanto en el pre­sente como en el futuro, correrán a cargo de la persona asociada, o en su caso, del beneficiario.

**ARTÍCULO 16.** Las prestaciones se otorgarán cuando se hayan cumplido los requisitos reglamentariamente establecidos y una vez se haya apor­tado toda la documentación requerida en el **Artículo 17**.

A partir del momento de la aportación de toda la documentación opor­tuna, la Unión dispondrá de un plazo máximo de 10 días para aprobar o denegar la prestación.

**ARTÍCULO 17.** La persona asociada o beneficiario deberá presentar ante la Unión, junto con la solicitud de prestación con­venientemente firmada y el Boletín de Adhesión respectivo, la siguiente documentación para el Plan:

* 1. **Invalidez:**
     1. Original y copia de la cédula de identidad
     2. Original y copia del certificado de incapacidad y grado de invalidez extendido por autoridad competente de la CCSS
  2. **Vejez:**
     1. Original y copia de la cédula de identidad
     2. Certificado de nacimiento
  3. **Muerte:**
     1. Copia de la cédula de identidad
     2. Certificado de defunción de la persona asociada
     3. Certificado de últimas voluntades y, en su caso, copia del tes­tamento
     4. Documentación acreditativa del parentesco u otra que determi­ne el derecho a la prestación, según el caso. Privará lo establecido como beneficiarios en el Boletín de Adhesión
  4. **Accidente:**
     1. Original y copia de la cédula de identidad
     2. Original y copia del certificado de incapacidad y grado de invalidez extendido por autoridad competente de la CCSS o en su defecto, acreditación del tipo de accidente por autoridad competente
  5. **Enfermedad:**
     1. Original y copia de la cédula de identidad
     2. Original y copia de la Epicrisis extendida por autoridad competente de la CCSS o del EBAIS
  6. **Siniestro:**
     1. Original y copia de la cédula de identidad
     2. Original y copia de la descripción de la contingencia realizada por la autoridad competente de acuerdo al caso
  7. **Viudedad:**
     1. Copia de la cédula de identidad
     2. Certificado de defunción del cónyuge o pareja
  8. **Orfandad:**
     1. Copia de la cédula de identidad
     2. Certificado de defunción de la persona asociada
     3. Certificado de últimas voluntades y, en su caso, copia del tes­tamento
     4. Documentación acreditativa del parentesco u otra que determi­ne el derecho a la prestación, según el caso. Privará lo establecido como beneficiarios en el Boletín de Adhesión
  9. **Supervivencia familiar:**
     1. Copia de la cédula de identidad
     2. Certificado de defunción de la persona asociada o del familiar directo
     3. Certificado de últimas voluntades y, en su caso, copia del tes­tamento
     4. Documentación acreditativa del parentesco u otra que determi­ne el derecho a la prestación, según el caso. Privará lo establecido como beneficiarios en el Boletín de Adhesión
  10. **Cesantía:**
      1. Copia de la cédula de identidad
      2. Original y copia de la Carta de despido con la debida identificación del Patrono o declaración jurada de la persona asociada como trabajador eventual o independiente de que requiere asistencia para supervivencia.
  11. **Asistencia sanitaria:**
      1. Copia de la cédula de identidad
      2. Proforma y descripción del tratamiento a realizar por parte de la Clínica o del profesional médico debidamente colegiado

La Unión se reserva el derecho a exigir a la persona asociada o al beneficiario la presentación de cualquier otra documentación que sea necesaria según su criterio.

**ARTÍCULO 18.** En el caso de que se haya optado por la percepción de una renta vitalicia hasta agotar el ahorro, la persona asociada o beneficiario, a partir de la fecha de inicio del pago de la renta, estará obligado a justificar anualmente a la Unión su supervivencia mediante la presentación de una Fe de Vida.

No obstante, la Unión se reserva el derecho de solicitar que la supervivencia de la persona asociada o beneficiario sea acreditada en cualquier momento durante el periodo previsto de pago de la renta.

En caso de incumplimiento del requisito anterior por causas imputa­bles a la persona asociada o beneficiario, la Unión suspenderá el pago de la renta. En este caso, una vez justificada la supervivencia, la Unión procederá a hacer efectivas las prestaciones pendien­tes de pago, sin que éstas generen intereses de demora a favor de la persona asociada o beneficiario.

**ARTÍCULO 19.** Si se hubieran realizado pagos indebidos, la Unión podrá reclamar su devolución en tanto en cuanto no haya prescrito la acción para exigir su cobro.

**Capítulo V**

**Comunicaciones y Jurisdicción**

**ARTÍCULO 20.** Las comunicaciones a la Unión por parte de la persona asociada o beneficiaria, se realizarán en el domicilio social de la Unión.

Las comunicaciones de la Unión a la persona asociada o al beneficiario se lleva­rán a efecto por los medios registrados o en el domicilio de los mismos recogido en el Boletín de Adhesión, salvo que se hubiera notificado a la Unión el cambio de los primeros o de domicilio.

**ARTÍCULO 21.** Las relaciones jurídicas entre la Unión y las personas asociadas, sus beneficiarios y derechohabientes, derivados de su con­dición de tales, se regirán por los Estatutos y Reglamentos de la Unión y demás legislación vigente.

**ARTÍCULO 22.** La acción para el ejercicio del derecho a las prestacio­nes o que deriven del presente Reglamento prescribe a los cinco años a contar desde el acaecimiento del hecho causante que da origen a la prestación.

**Capítulo VI**

**Disposiciones Transitorias**

**TRANSITORIO 1.** Los casos crónicos existentes que reciben Asistencia Social por el Fondo que ha manejado el Consejo de Administración del Fondo de Asistencia Social (CAFAS) de ACAM, o que se presentaren en el futuro, mantendrán la Ayuda Mensual Temporal, siempre y cuando la entidad protectora lo manifieste así en razón de sus aportaciones económicas, colaboración o ayuda a la Unión. Es por eso que el 50% de esas aportaciones, luego del descuento administrativo, se destinará a cubrir la Ayuda Mensual y lo restante a subvencionar la cuota mensual obligatoria de las personas asociadas activas de ACAM en partes iguales. Cuando éstas se adhieran al Plan de Previsión Social y estén cumpliendo con la cuota obligatoria mensual como personas asociadas, la subvención pasará a engrosar las aportaciones de su Plan de Previsión, gozando del beneficio adicional otorgado por ACAM estipulado en el **punto 1** de la **Cláusula 14º** del Estatuto.

El señor Presidente somete a votación la propuesta de reforma parcial al Reglamento para las Prestaciones correspondientes a la Previsión Social y es aprobada con 17 votos a favor, 1 en contra y 1 abstenciones, para un total de 19 votos presentes.

**REGLAMENTO**

**PARA LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES**

**A LA PROMOCIÓN CULTURAL DE LA**

**UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA MÚSICA,**

**ARTISTAS Y AFINES**

**(UTM)**

**Capítulo I**

**Generalidades y Fundamentos**

**ARTÍCULO 1.** Todas las personas asociadas a la Unión, así como los que mantengan su condición de asociados activos de ACAM, tendrán derecho a acogerse a las siguientes prestaciones correspondientes a la **Promoción Cultural**, de acuerdo a los requisitos estipulados en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 2.** La **Promoción Cultural** contará con los siguientes **Programas**:

* 1. **Capacitación, educación musical, artística y afines:** Se establecerá un Fondo económico con cargo al cual, sin constituir prestaciones aseguradas sino ayudas graciables, hasta donde alcance la dotación, donde se atenderá la necesidad derivada de las personas asociadas para mejorar sus condiciones de conocimiento y técnicas que le permitan desarrollar su actividad creativa como autor musical y artístico. La Junta Directiva propondrá anualmente a las personas asociadas, las diferentes modalidades de capacitación y el presupuesto destinado para ese ejercicio, y contará con la posibilidad de brindar en forma gratuita o subvencionada por porcentajes de participación, el costo de cada una de esas actividades, en los términos y con las limitaciones estipuladas en este Reglamento.
  2. **Producción, difusión y presentación musical inédita:** Se establecerá un Fondo económico con cargo al cual, sin constituir prestaciones aseguradas sino ayudas graciables, hasta donde alcance la dotación, donde se atenderá la necesidad derivada de las personas asociadas para producir, difundir y presentar sus obras musicales inéditas. La Junta Directiva convocará anualmente a las personas asociadas para que participen con la presentación de sus propuestas musicales y su respectivo presupuesto de realización, nombrando para cada ejercicio económico, un jurado competente que recomendará el financiamiento parcial o total de las propuestas, en los términos y con las limitaciones estipuladas en este Reglamento.
  3. **Patrocinios y Premios ACAM:** Se establecerá un Fondo económico con cargo al cual, sin constituir prestaciones aseguradas sino ayudas graciables, hasta donde alcance la dotación, donde se atenderá un presupuesto anual para posibles patrocinios a diferentes actividades artísticas de las personas asociadas, donde se involucre a un número significativo de personas artistas agremiadas. No se aprobarán patrocinios individuales, solo colectivos. Además, se atenderá un presupuesto anual para financiar la logística de entrega de los Premios ACAM que ejecutará esa Asociación.

**Capítulo II**

**Programa de capacitación, educación musical, artística y afines**

**ARTÍCULO 3.** Se crea el “*Centro de Capacitación de la UTM*”. Su finalidad es el fortalecimiento de los conocimientos en composición y autoría musical, creación artística y tópicos afines, de las personas asociadas que quieran participar en las actividades programadas, siempre y cuando cumplan con los requisitos estipulados en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 4.** El “*Centro de Capacitación de la UTM”* ejecutará programas de capacitación, en algunos casos de forma gratuita para las personas asociadas y en otros en forma subvencionada con porcentajes de participación, por medio de cursos, talleres, seminarios, conferencias y otras actividades, atendiendo las necesidades de las personas asociadas interesadas y cumpliendo con los objetivos de este programa.

**ARTÍCULO 5.** La Junta Directiva determinará, en *octubre* y en *abril de cada año*, los tipos de capacitación y programas concretos que ofrecerá el “*Centro de Capacitación de la UTM*” durante cada siguiente semestre. La Dirección General también podrá proponer que se programe una capacitación particular para su visto bueno por parte de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 6.** La Junta Directiva estará anuente a recibir propuestas y solicitudes de capacitaciones presentadas por las personas asociadas a la Unión. Tales propuestas y solicitudes serán evaluadas para resolver sobre su aceptación o negación y, en caso de aceptación, las previsiones conducentes a la pertinente implementación por parte de la Dirección General.

**ARTÍCULO 7.** Disponiendo de los recursos destinados a este programa por parte de la Junta Directiva, la Dirección General podrá contratar asesorías en docencia y otras especialidades, para diseñar las capacitaciones que sean ofrecidas. También podrá negociar la prestación de servicios de formación que brinden versados en las materias, instructores o academias acreditadas, así como -también por intermedio de la Dirección General- establecer convenios con las escuelas de artes de instituciones públicas o privadas para realizar las diferentes capacitaciones.

**ARTÍCULO 8.** El “*Centro de Capacitación de la UTM*” tendrá una matrícula limitada, de acuerdo con la capacitación que en cada ocasión esté siendo ofrecida. En cada caso privará la previa satisfacción de los requisitos de participación que hayan sido establecidos.

**ARTÍCULO 9.** Podrán matricularsepersonas ajenas a la Unión siempre que cubran el importe único de inversión, establecido para cada capacitación. Este monto será definido por la Administración.

**ARTÍCULO 10.** Serán deberes de las personas asociadas participantes en toda capacitación:

1. Asistir puntualmente a cada sesión de la capacitación.
2. Cumplir con los requerimientos exigidos en cada capacitación.
3. Participar activamente en los actos que desarrolle la Unión, derivados de la capacitación.
4. Cumplir cabalmente con **los deberes de las personas asociadas**, según los Estatutos.

**ARTÍCULO 11.** Aquellas personas que asistan a cada capacitación, se trate de personas asociadas a la Unión o de personas ajenas a la entidad, al final recibirán un *certificado de participación,* siempre y cuando hayan acreditado presencia a un 90% del tiempo efectivo de las sesiones y, además, cumplido todos los requisitos establecidos.

**ARTÍCULO 12.** La Dirección General o a quien se designe, elevará ante la Junta Directiva informes semestrales sobre lo acontecido durante cada período por las capacitaciones ofrecidas, así como las propuestas de modificaciones o reformas a este Reglamento de acuerdo a la experiencia adquirida, para su evaluación y debida presentación ante la Asamblea General.

**Capítulo III**

**Programa de producción, difusión y presentación musical inédita**

**ARTÍCULO 13.** Se crea la “*Dotación Anual para* ***Música Inédita*** *y Difusión del Talento Costarricense*”, dirigido a todas las personas asociadas a la Unión, sin que importe el género de su creación. Se entiende por “inédita” la obra musical que no ha sido nunca publicada o dada a conocer al público por ningún medio de comunicación conocido o por conocerse.

**ARTÍCULO 14.** Podrán participar personas o grupos de personas con una o varias obras musicales inéditas:

* 1. El o los participantes tendrán que presentar ante la Unión, una o varias obras musicales de su autoría o de autoría compartida con otros autores o compositores, e inclusive podrá contener obras inéditas de otras personas asociadas de ACAM, previa autorización o cumplimiento de las gestiones necesarias.
  2. Podrán participar obras musicales de cualquier género, presentadas en partitura o en fonogramas, con o sin letra, incidentales o con asociación de un guión para audiovisuales.
  3. Los participantes incluirán junto con su solicitud una justificación escrita sobre el factible propósito de sus obras, con el fin de considerar su posible producción, difusión o presentación.

**ARTÍCULO 15.** Toda solicitud para participar debe de incluir:

1. Nombre completo y número de identificación del solicitante o de los solicitantes.
2. Grabación de las obras o, si se trata de música instrumental, partitura en adición al fonograma.
3. Para toda obra que disponga de porción lírica, incluir impresión de la letra, a espaciado sencillo en fuente tipográfica Arial a 12 puntos.
4. Identificación completa del compositor o compositores y del autor o autores de las obras inéditas.
5. Autorización y certificación del uso de las obras inéditas.
6. Intérpretes de la ejecución musical o vocal.
7. Cualquier otra documentación que la Unión considere pertinente.

**ARTÍCULO 16.** Para poder participar, el interesado debe presentar una o varias obras musicales inéditas ante la oficina destinada por la Unión con cumplimiento cabal de las especificaciones enunciadas, a más tardar el 30 de abril de cada año. Al firmar la solicitud de participación, cada solicitante estará aceptando el resultado acordado por la Unión. Por lo tanto, no procede ningún tipo de reclamo o recurso de revisión por parte de alguno de los participantes.

**ARTÍCULO 17.** La Unión resolverá la adjudicación de la dotación durante el mes de mayo y dará su veredicto antes del 30 de junio de ese año. Para ese fin, la Junta Directiva conformará un Jurado integrado por cinco miembros, todos profesionales en música y composición, quienes valorarán las obras musicales.

**ARTÍCULO 18.** La *“Dotación Anual para* ***Música Inédita*** *y Difusión del Talento Costarricense”* otorgará al seleccionado o a los seleccionados -según decida el Jurado- uno o varios de los siguientes beneficios: *producción*, *difusión* o *presentación* de las obras musicales, en forma total o parcial.

* + 1. Por ***producción*** se entenderá todo lo concerniente a la grabación de las obras musicales.
    2. La ***difusión*** abarca la escogencia de los medios actuales de comunicación que sean los idóneos para dar a conocer las obras musicales.
    3. La ***presentación*** implica la organización y realización de una actividad para dar a conocer las obras musicales ante el público interesado.

**ARTÍCULO 19.** La Administración de la Unión se reserva el derecho de designar el tipo de bienes y servicios que se escogerán para implementar la dotación, de acuerdo con el Artículo anterior.

Toda persona asociada que se haga acreedora a la dotación anual, se compromete a dar testimonio de los beneficios obtenidos a partir del apoyo recibido por la Unión y por ACAM, tales como, pero sin limitación, el uso del logotipo (previa autorización expresa), declaraciones en medios de comunicación, publicidad relacionada con el proyecto objeto de la dotación, y el reconocimiento del Derecho de Autor gestionado por ACAM.

**ARTÍCULO 20.** La Junta Directiva se reserva el derecho de aplazar o cancelar la ejecución de alguno de los beneficios ante cualquier circunstancia que atente contra la estabilidad financiera de este programa, ello con la finalidad de no afectar otros programas y a otros beneficiarios.

**ARTÍCULO 21.** La Junta Directiva podrá modificar el resultado final que presente el Jurado designado para la Dotación Anual, si se presentara alguna anomalía que haga dudar de la autoría o de la calidad de inédita de la obra presentada, o por uso indebido de los recursos planteados como gastos de producción por parte del beneficiario.

**ARTÍCULO 22.** Ningún beneficio otorgado por la “*Dotación Anual para* ***Música Inédita*** *y Difusión del Talento Costarricense*”, instituirá un derecho adquirido. Los siguientes motivos no constituirán fundamento para reclamo alguno: (i) rechazo en cualquier momento de una solicitud de beneficio; y (ii) modificación o retiro en cualquier momento de un beneficio previamente concedido.

**ARTÍCULO 23.** La Dirección General o a quien se designe, elevará ante la Junta Directiva un informe anual sobre lo acontecido durante ese período, así como las propuestas de modificaciones o reformas a este Reglamento de acuerdo a la experiencia adquirida, para su evaluación y debida presentación ante la Asamblea General.

**Capítulo IV**

**Programa de Patrocinios y Premios ACAM**

**ARTÍCULO 24.** La Junta Directiva dispondrá de un presupuesto anual destinado a patrocinar a las personas asociadas que solicitaren apoyo para actividades donde se difunda su música u obra artística o fomente y promueva la música nacional o las producciones artísticas nacionales. Cada solicitud de patrocinio será analizada por La Junta Directiva y esta resolverá sobre la manera de patrocinar la actividad propuesta. En todo caso, la actividad propuesta debe beneficiar a un grupo de personas agremiadas para obtener el beneficio del patrocinio. Los patrocinios siempre serán colectivos y no individuales.

**ARTÍCULO 25.** La Junta Directiva dispondrá de un presupuesto anual destinado a la logística y producción de los Premios ACAM a la música costarricense, que será ejecutado por la Asociación de Compositores y Autores Musicales de Costa Rica (ACAM), según el Reglamento que desarrollen. Cualquier gasto adicional que se produjere en el desarrollo de esta actividad será asumido por ACAM.

**ARTÍCULO 26.** La Unión, para cumplir con las prestaciones correspondientes a la Promoción Cultural, dispondrá del 50% de las aportaciones que realice ACAM a favor de la primera, previo descuento del gasto administrativo, realizando las inversiones necesarias para generar réditos y posteriormente, por medio de la Junta Directiva, presupuestar en forma anual el monto correspondiente a cada Programa aquí establecido.

El señor Presidente somete a votación la propuesta de reforma parcial al Reglamento para las Prestaciones correspondientes a la Promoción Cultural y es aprobada con 13 votos a favor, 4 en contra y 3 abstenciones, para un total de 20 votos presentes.

Finalmente, la Asamblea General autoriza **por unanimidad de votos** a la abogada y notaria pública KAREN CARVAJAL LOAIZA, a llevar a cabo todos los actos necesarios, lo que incluye la protocolización en lo conducente de esta acta, para la comunicación a la Oficina de Sindicatos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los cambios ocurridos en el Estatuto aprobados por esta Asamblea General.

Se levanta la asamblea general al ser las veintiún horas con siete minutos.

Sergio Dávila Chaves Luis Carlos Amador Brenes

**Presidente Secretario**